and the first are extremely a great recognition of the energy of a constraint of the effective section.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, José Maria Lloréns Lloses y Ramón Tarradell Caminal.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstan-

cias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, aplicable únicamente al inculpado señor Sanz Monserrat.

4.º Imponer las muiras siguientes;

|  | Base             | Tipo       | Sanción            |
|--|------------------|------------|--------------------|
| Carlos Sanz Monserrat<br>José Maria Lloréns Lloses | 68.334<br>68.333 | 600<br>467 | 410.004<br>319.115 |
| Ramon Tarradell Caminal  Totales                   | 205.000          | 467        | 319.115            |

Absolver de toda responsabilidad en materia propia de 5.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción al resto de los encartados en el presente expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal. Así como devolver el automóvil aprehendido a su propietario, don Juan Montblanch Padrós, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

hensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del racurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salarlo mínimo de multa no satisfecho, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

ministrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hactenda, Presidente.—
5.541-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Lloses, José Luis Reina Parejo y Felipe Valdivia Artal, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Ando-rra la Vieja, Madrid y Barcelona, so les hace saber por el pre-sente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 22 de septiembre de 1971, al conocer del expediente número 302/1988, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil Citroen ID-19, matrícula B-454.303, valorado en 225.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carios Sanz Monserrat, José María Lloréns Lloses y Felipe Valdivia Artal.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, aplicable únicamente al incuipado señor Sanz Monserrat.

4.º Imponer las multas siguientes:

| , i i i <del>i i</del> | Bage                       | Tipo              | Sancién                       |
|------------------------|----------------------------|-------------------|-------------------------------|
| Carlos Sanz Monserrat  | 75.000<br>75.000<br>75.000 | 800<br>467<br>467 | 450.000<br>350.250<br>350.250 |
| Totales                | 225.000                    | 101               | 1.150.500                     |

<sup>5.</sup>º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción al resto de los encartados en el presente expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal. Así como devolver el automóvil a su propie-

tario, José María Roger Barri, una vez que adquiera firmeza el

presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, pre-cisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede inter-poner recurso de alzada ante el Tribunal Económico Adminis-trativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la elecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley. caso 24 de la Ley

caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Lloses, José Luis Reina Parejo y Alejandro Peña Aguilera, cuyos ultimos domicilios conocidos, respectivamente, fueron en Ando-rra la Vieja y Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pieno, y en sesión del día 22 de septiembre de 1971, al conocer del expediente número 272/1988, acordo el aiguiente fallo:

acordo el alguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil Citroen ID-19, matricula B-517.378, valorado en 225.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, José María Lloréns Lloses y Alejandro Peña Aguillera.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad alguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, aplicable únicamente al inculpado señor Sanz Monserrat.

4.º Imponer las multas siguientes:

|   | Визэ                       | Tipa              | Sanció <b>n</b>               |
|---|----------------------------|-------------------|-------------------------------|
| Carlos Sanz Monserrat<br>José Maria Lloréns Lloses<br>Alejandro Peña Aguilera | 75,000<br>75,000<br>75,000 | 600<br>467<br>487 | 450 000<br>350,250<br>350,250 |
| Totales   | 225,000                    |                   | 1.150.500                     |

5.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción al resto de los encartados en el presente expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal. Así como devolver el automóvil aprehendido a su propietario, don Pedro Pujol Carner, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los apre-

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho failo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspande la ejecución del fallo y que, en caso de insorvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un dia de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 22 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 28 de neviembre de 1859.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.539-E.

5.539-E.